

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

|             |  |
|-------------|--|
| Proceso     | Unión Marital de Hecho                   |
| Demandante  | Ana Consuelo Vela Correa                 |
| Demandado   | Hrs de Adán Bernal Rocha                 |
| Radicado    | No. 25 307 3184 001 <b>2022-00407-00</b> |
| Providencia | Auto sustanciación <b>#294</b>           |
| Decisión    | Requiere notificación                    |

Recibida la notificación efectuada por la parte interesada se encuentra que la misma no está conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Para ello es pertinente citar el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso que establece:

*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

*Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.*

***La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. Negrillas realizadas por el presente.***

Es así que la notificación allegada no se encuentra certificada por medio del servicio postal autorizado y tampoco se encuentra el cotejo y sello que suministra dicha entidad. Por lo cual, se requiere que la parte interesada efectúe la notificación a través de empresa certificada para entenderse surtida, igualmente es de mencionar que debe efectuarse en dos tiempos, la notificación personal según el artículo 291 del Código General del Proceso y una vez vencido el término, bajo el 292 realizando la notificación por aviso.

Así mismo, encontrando que los demandados cuentan con numero de celular, la notificación también puede efectuarse según lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es por medio de mensaje de datos y con la respectiva constancia de recibido del mensaje.

Por ultimo y previo a efectuar el emplazamiento del demandado JOSE ANGEL BERNAL SOSSA es necesario que se aporte registro civil de nacimiento con el fin de determinar el parentesco entre el demandado y el causante en relación.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

**Firmado Por:**

**Diana Gicela Reyes Castro**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df18dd8bfd2f3f18b0a43c069dc7999d46a9a634f59a957717aea6a47a2fb9c8**

Documento generado en 28/04/2023 09:29:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**